

A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

Sevilla, a 18 de septiembre de 2020

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 40/2017, DE 7 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA GESTIÓN RECAUDATORIA.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto por el que el que se modifica el Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA. - Al preámbulo de la norma

Se solicita se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía en el Preámbulo de la norma, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

SEGUNDA. - Consideración general:

Este Consejo entiende que la naturaleza de la norma desemboca en la necesidad de que en ocasiones haya que realizar remisiones a ciertas normas, entendemos que la misma debe evitarse en la medida de lo posible, ya que se observa que dicha remisión normativa es continua en la presente norma, lo que aumenta la dificultad de la misma (sirvan como ejemplo de ello las remisiones normativas que aparecen en los artículos 1C y D, 2.1, 3.3, 12.1, 20.3, 26.2, 40C, 89.1C, entre otros muchos artículos).

TERCERA. - Al punto 6 que modifica el artículo 10.5. Apartado primero.

Este consejo ha observado que se elimina un requisito de la anterior norma que no entendemos justificado. Desaparece tanto la obligación de información y comunicación como el plazo en el que ha de hacerse.

Por ello, si la finalidad de este requisito era llevar un seguimiento de los ingresos, consideramos que es oportuno y que eliminando ese mecanismo de información de alguna manera se pierde ese seguimiento continuo de todo lo que afecta a las entidades colaboradoras.

No está justificada la supresión de este requisito que antes aparecía en el artículo 10.5 y bajo nuestro punto de vista sería conveniente mantenerlo.

CUARTA. - Al punto 7 que modifica el artículo 12. Apartado segundo.

A este consejo no queda suficientemente justificada esta modificación de la norma ya que se ha bajado el rango del requisito de la firma. Entendemos por ello que se debería de motivar de manera suficiente esta modificación en el preámbulo de la norma o en su memoria justificativa, o en su defecto, mantener la redacción anterior.

QUINTA. - Al punto 10 que modifica el apartado 2 del artículo 15

Puesto que en este artículo se mencionan funciones de obligado cumplimiento, se hace necesario sustituir las expresiones “*podrá solicitar*” y “*podrá realizar*” por los términos “*solicitará*” y “*realizará*”.

Si son funciones de obligado cumplimiento en materia de comprobación no debería la norma dejar esto a potestad de la administración, entendemos que debería hacerse de manera preceptiva y por ello aparecer el verbo de manera imperativa el “solicitará” y “realizará”.

SEXTA. - Al punto 12 que modifica los apartados 1 y 3 del artículo 18. Apartado primero, epígrafe A.

En este artículo aludimos a la utilización de términos ambiguos e indeterminados que generan inseguridad jurídica como es el caso de que la sede del órgano esté dotada de medidas de seguridad “suficiente”. Por ello en la medida de la posible se debe concretar los términos para una mayor seguridad jurídica de la norma.

Debido a la amplitud de los términos utilizados, se debe dar mayor acotamiento a los aspectos concretos que quedan sujetos a posterior desarrollo reglamentario a través de Orden, para que ello no quede a discrecionalidad de la propia Administración.

SÉPTIMA. - Al punto 21 que modifica el artículo 31. Apartado segundo

En este artículo el desarrollo normativo no debería dejarse abierto *sine die* y establecer un plazo no excesivamente amplio para acometer esta regulación mediante orden.

OCTAVA. - Al punto 25 que modifica el artículo 42, párrafo segundo.

El texto debería aportar una mayor claridad, señalando bien los preceptos en los que estas obligaciones o estos procedimientos específicos serían de aplicación o detallándolo en el propio artículo, para poder tener una mayor comprensión de su alcance.

NOVENA. - Al artículo 86.2. Actuaciones ante la Caja.

Para evitar el perjuicio al destinatario se debería de señalar en qué lugar de acceso público están disponible los formularios que se contemplan en los anexos. Este consejo entiende que la administración debería dar una difusión o distribución pública de estos anexos.

DÉCIMA. - Al artículo 86.3, párrafo segundo. Actuaciones ante la Caja.

Este consejo entiende que en la expresión “*de los demás requisitos exigibles*” se debería indicar a qué requisitos se está refiriendo en concreto o a en qué artículos de la presente norma se detallan, para tener con ello una mayor claridad de lo que está sujeto a comprobación.

UNDÉCIMA. - Al artículo 87.6 último párrafo. Constitución de las garantías.

Entendemos que es conveniente que se establezca un plazo máximo desde que se conoce la incidencia para realizar esta comunicación y que además la comunicación se realice de manera fehaciente.

DUODÉCIMA. - A la disposición adicional sexta, párrafo 2. Normas sobre fiscalización de gastos del personal de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y de régimen especial.

En este artículo volvemos a señalar a la necesidad del desarrollo normativo con un plazo que no sea muy largo. Debido a que la regulación de las condiciones es un aspecto sustancial creemos que no se debería demorar mucho en el tiempo y por ello la conveniencia de establecer un plazo que lo regule.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA, Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la tesorería general de la Junta de Andalucía y la Gestión Recaudatoria., y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.